



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00127265-NEU-MESA#MG - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MIRIAM BEATRIZ QUIROGA -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-00127265-NEU-MESA#MG, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad actual Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190 y su Decreto modificatorio N° 0002/19, sustituido mediante Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, Ley 3046, E.P.C.A.P.P.; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2021-1-E-NEU-SGOB#MG, se ordena instruir sumario administrativo a la agente QUIROGA Mirian Beatriz, DNI N° 20.717.254, Legajo N° 732423, Oficial Público a cargo de la Oficina Seccional N° 1597 de la ciudad de Centenario, por presuntamente haber realizado la celebración de matrimonios a domicilio y aparentemente haber percibido importes por la realización de ceremonias, todo ello con el objeto de precisar las circunstancias, reunir elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la posible responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o patrimonial, determinando la existencia y cuantía del perjuicio fiscal en caso de existir;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ley 3046, la mencionada agente fue encasillada en la categoría OPU;

Que mediante Disposición DI-2021-1-E-NEU-SUMARIOS#SMGP, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos hoy bajo la órbita y competencia de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, designa como instructora sumarial a la Sra. Navarro Ana Cristina;

Que por Disposición DI-2021-56-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprobó lo actuado en el sumario N° 01/2021, donde se acredita que a la agente QUIROGA Miriam Beatriz le cabe la responsabilidad administrativa, por haber celebrado matrimonios a domicilios en el período de tiempo que los mismos estaban prohibidos por las Disposiciones N° 219/20, 243/20, y Protocolo de Prevención y Control en el Funcionamiento de las Seccionales del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Neuquén en el contexto de pandemia Covid-19, Disposiciones N° 501/20 y N° 521/20, que suspendían los casamientos a domicilio a partir del 31 de marzo de 2020; como así también por haber cobrado para celebrar matrimonios y omitir lo establecido en las Leyes 2254 y 3274, que determinan el monto y modo del pago por matrimonios a domicilio, provocando

perjuicio al erario provincial. Con ello transgrede lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo –Ley 3046- en sus artículos 26° –DEBERES- puntos: 1, 2, 4, 5, 6, 8, y 27°–PROHIBICIONES- puntos: 5 y 6; asimismo del E.P.C.A.P.P., los artículos 9°, incisos. a), b), d), e) y 10°, inc. f). sugiriéndose sea pasible de la sanción prescripta en el artículo 111°, inc. d), segundo párrafo –GRAVE- en el máximo de su escala- del E.P.C.A.P.P., en concordancia a lo previsto en el artículo 28° del citado CCT;

Que bajo Acta ACTA-2022-00285591-NEU-JUNTAD#SFI (Acta N° 4, Acuerdo N°1), la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acuerda sugerir se imponga a la agente QUIROGA Mirian Beatriz la sanción de CESANTÍA, prevista en el Artículo 111°, inciso i), apartado b y f) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los Artículos 6°, 26° y 27° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 3046;

Que atento al régimen disciplinario establecido correspondería aplicar la medida de “CESANTÍA”, en conformidad a lo previsto en el Artículo 111° inc. i) del E.P.C.A.P.P. que reza: *“Se dispondrá la cesantía cuando La gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) b) Apartarse del cumplimiento de los deberes comunes y específicos, prohibiciones de y al agente de la Administración Pública, fijados en este Estatuto y que no se haya previsto expresamente, penar de modo más lenitivo; y f) Reiterada y notoria inconducta administrativa; (...)”*;

Que el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado conocimiento el Subsecretario de Gobierno;

Que obra debida intervención de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** IMPÓNGASE la sanción de CESANTÍA de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, a la agente **QUIROGA Mirian Beatriz**, CUIL N° 27-20717254-0, Legajo N° 732423, Categoría OPU - CCT Ley 3046 - Planta Permanente de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación, de acuerdo a lo normado en los artículos 26° –DEBERES- puntos: 1, 2, 4, 5, 6, 8, y 27° – PROHIBICIONES - puntos: 5 y 6; y artículo 111°, inc. i), apartados b), y f) del E.P.C.A.P.P., por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, incisos. a), b), d), e) y 10°, inc. f) del mismo cuerpo Legal, en concordancia a lo previsto en el artículo 28° Capítulo II, Título II del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3046, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 2°:** NOTIFÍQUESE por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Educación, a la agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, conforme lo requerido por el Punto 2 del Acta ACTA-2022-00285591-NEU-JUNTAD#SFI (Acta N° 4, Acuerdo N°1) y a la Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el Artículo 4° de la Disposición DI-2021-56-E-NEU-SUMARIOS#SFI.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.